

ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA AZUCARERA
VALDEZ S.A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
Guayas, República del Ecuador, al veinte y cuatro de
noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi,
ABOGADO PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del
cantón, comparecen: el señor Edmundo Valdez Murillo,
ingeniero, casado, y el señor Miguel Pérez Quintero, casado,
ingeniero, por los derechos que representan de la COMPAÑIA
AZUCARERA VALDEZ S.A., en sus respectivas calidades de
Presidente y Gerente de ésta, que acreditan con las copias
auténticas de sus nombramientos inscritos en el registro
mercantil que entregan para que se agreguen al dinal de este
instrumento como documentos habilitantes. Los
comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta
ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura pública a la que concurren con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
la minuta de tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO:
Eleve Usted a escritura pública la presente minuta que
contiene la reforma integral, y codificación del estatuto
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: Concurren al otorgamiento de esta escritura
pública los señores ingenieros Edmundo Valdez Murillo y

1 Miguel Pérez Quintero, en sus respectivas calidades de
2 Presidente y Gerente y, como tales, representantes legales
3 de la COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., que acreditan con las
4 copias auténticas de su nombramientos debidamente inscritos
5 en el registro mercantil que entregan para que se agreguen
6 al final de esta escritura pública como documentos
7 habilitantes. SEGUNDA: Antecedentes. Uno.) Por escritura
8 pública extendida el cinco de enero de mil novecientos
9 veintidós, ante el escribano público Doctor VICTOR SEGUNDO
10 PALACIOS ORELLANA, inscrita el dieciséis de enero de mil
11 novecientos veintidós, se constituyó una compañía bajo la
12 denominación de COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ, la sociedad
13 empieza el primero de enero de mil novecientos veintidós y
14 terminaría, según dicha escritura pública, el treinta de
15 abril de mil novecientos setenta, con un capital de dos
16 millones de sucres; sus estatutos fueron aprobados por el
17 Juzgado Primero Cantonal, según auto dictado el nueve de
18 enero de mil novecientos, inscrita el dieciséis de enero de
19 mil novecientos veintidós. Dos.) Por escritura pública
20 extendida el catorce de noviembre de mil novecientos
21 veinticinco, ante el escribano público JUAN ALFREDO MOREIRA,
22 inscrita el primero de diciembre de mil novecientos
23 veinticinco, COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ, reformó sus
24 estatutos y aumentó su capital a la suma de cuatro millones
25 de sucres, estatutos que fueron aprobados por el Juzgado
26 Primero Cantonal, según auto dictado el veintiséis de
27 noviembre de mil novecientos veinticinco, inscrito el
28 primero de diciembre de mil novecientos veinticinco. (tres.)

1 Por escritura pública extendida el trece de julio de mil
2 novecientos treinta y uno, ante el escribano doctor ISAAC
3 AURELIO CABEZAS VILLALVA, inscrita el treinta y uno de julio
4 de mil novecientos treinta y uno, la Compañía antes
5 mencionada, reformó sus estatutos; inscripción que se
6 verificó por mandato judicial, en cumplimiento del auto
7 dictado el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y
8 uno, por el Juzgado Tercero Cantonal. Cuatro.) Por escritura
9 pública extendida el once de diciembre de mil novecientos
10 treinta y siete, ante el notario CARLOS MANUEL DE MURRIETA,
11 inscrita el veintiuno de diciembre de mil novecientos
12 treinta y siete, COMPANIA AZUCARERA VALDEZ S.A., reformó sus
13 estatutos y aumentó su capital a la suma de diez millones de
14 sucres; inscripción que se verificó por mandato judicial, en
15 cumplimiento del auto dictado el primero de diciembre de mil
16 novecientos treinta y siete, por el Juez Tercero Provincial
17 del Guayas. Cinco.) Por escritura pública extendida el
18 veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno,
19 ante el notario MIGUEL ANGEL FALCONI, inscrita el cuatro de
20 septiembre mil novecientos cuarenta y uno, la Compañía antes
21 mencionada, reformó sus estatutos; inscripción que se
22 verificó por mandato judicial, en cumplimiento del auto
23 dictado el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta
24 y uno, por el Juez Quinto Provincial del Guayas. Seis.) Por
25 escritura pública extendida el tres de diciembre de mil
26 novecientos cuarenta y seis, ante el notario TANCREDO BERNAL
27 URIGUEN, inscrita el diez de enero de mil novecientos
28 cuarenta y siete, la compañía antes mencionada, reformó sus



1 estatutos y aumentó su capital a la suma de veinte millones
2 de sucres; estatutos que fueron aprobados por el Juez
3 Tercero Provincial del Guayas, según auto dictado el
4 veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,
5 inscrita el diez de enero de mil novecientos cuarenta y
6 siete. Siete.) Por escritura pública extendida el tres de
7 septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el
8 notario licenciado JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, inscrita el
9 doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve,
10 COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., reformó sus estatutos y
11 aumentó su capital a la suma de cuarenta millones de sucres;
12 reforma que fue aprobada por el Juez Segundo Provincial del
13 Guayas, según auto dictado el seis de septiembre de mil
14 novecientos cuarenta y nueve, inscrita el doce de
15 septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ocho.) Por
16 escritura pública extendida el veintiuno de febrero de mil
17 novecientos cuarenta y ocho, ante el notario doctor GUSTAVO
18 FALCONI LEDESMA, inscrita el tres de marzo del mismo año,
19 COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., reformó sus estatutos,
20 siendo su plazo de duración desde el primero de enero de mil
21 novecientos veintidós hasta el treinta de abril del año dos
22 mil; la misma que fue aprobada por el Juez Tercero
23 Provincial del Guayas, según auto dictado el veintiocho de
24 febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito el
25 trece de marzo del mismo año. Nueve.) Por escritura pública
26 extendida el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta,
27 ante el notario doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, inscrita el
28 veintinueve de junio del mismo año. COMPAÑIA AZUCARERA

1 VALDEZ S.A., reformó y codificó sus estatutos; reforma que
2 fue aprobada por el Juez Tercero Provincial del Guayas,
3 según auto dictado el veintisiete de junio de mil
4 novecientos sesenta, inscrito el veintinueve de los mismos
5 mes y año. Diez.) Por escritura pública extendida el
6 veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el
7 notario doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, inscrita el
8 veintidós de los mismos mes y año, la compañía antes
9 mencionada, reformó sus estatutos y aumentó su capital a la
10 suma de ochenta millones de sucres; reforma que fue aprobada
11 por el Juez Tercero Provincial del Guayas, según auto
12 dictado el veintiuno de diciembre de mil novecientos
13 sesenta, inscrito el veintidós de los mismos mes y año.
14 Once.) Por escritura pública extendida el veinticinco de
15 junio de mil novecientos sesenta y dos, ante el notario
16 doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, inscrita el seis de julio
17 del mismo año, la mencionada compañía, reformó sus estatutos
18 y aumentó su capital a la suma de ciento veinte millones de
19 sucres; reforma que fue aprobada por el Juez Primero
20 Provincial del Guayas, según auto dictado el tres de julio
21 de mil novecientos sesenta y dos, inscrito el seis de los
22 mismos mes y año. Doce.) Por escritura pública extendida el
23 doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el
24 notario Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, inscrita el
25 diecisiete de los mismos mes y año, la citada compañía,
26 reformó sus estatutos y aumentó su capital a la suma de
27 ciento ochenta millones de sucres; reforma que fue aprobada
28 por el Juez Tercero Provincial del Guayas, según auto

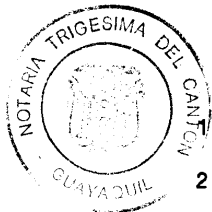


1 dictado el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y
2 cuatro, inscrito el diecisiete de los mismos mes y año.
3 Trece.) En cumplimiento de la Resolución número doscientos
4 cincuenta y nueve, dictada por el Subintendente de Compañías
5 Anónimas el catorce de septiembre de mil novecientos
6 sesenta y cinco; y, en virtud de la escritura pública
7 extendida el primero de septiembre de mil novecientos
8 sesenta y cinco, ante el notario Doctor GUSTAVO FALCONI
9 LEDESMA, inscrita el quince de los mismos mes y año,
10 COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., reformó sus estatutos.
11 Catorce.) Por escritura pública extendida el nueve de
12 septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante
13 el notario doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, inscrita el
14 veinte de octubre del mismo año, la compañía antes
15 mencionada, reformó sus estatutos y aumentó su capital a la
16 suma de trescientos seis millones de sucres; reforma que
17 fue aprobada por el Intendente de Compañías, Encargado,
18 según Resolución número RL guión cuatro mil quinientos,
19 dictada el trece de octubre de mil novecientos setenta y
20 cinco, inscrita el veinte del mismo mes y año. Quince.) Por
21 escritura pública extendida el dos de julio de mil
22 novecientos ochenta y cinco, ante el notario Doctor GUSTAVO
23 FALCONI LEDESMA, inscrita el veintidós de enero de mil
24 novecientos ochenta y seis, la COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ
25 S.A., reformó sus estatutos y aumentó su capital en la suma
26 de seiscientos doce millones de sucres; reforma que fue
27 aprobada por el Intendente de Compañías, Encargado, según
28 Resolución número ochenta y seis guión dos guión uno guión



1 diez mil once dictada el diez de enero
2 de mil novecientos ochenta y seis.
3 inscrita el veintidós de enero de mil
4 novecientos ochenta y seis. Dieciséis.) Por
5 escritura pública extendida el treinta de
6 diciembre de mil novecientos ochenta y
7 ocho. ante el notario Doctor GUSTAVO FALCONI
8 LEDESMA. inscrita el ocho de febrero de mil
9 novecientos noventa. la compañía antes
10 mencionada. reformó sus estatutos y
11 aumentó su capital a la suma de un mil
12 ochocientos treinta y seis millones de
13 sucres reforma que fue aprobada por
14 el Intendente de Compañías. según Resolución
15 número noventa quión dos quión uno quión
16 uno dos uno cero cero cero trescientos
17 cuatro. dictada el treinta de enero de
18 mil novecientos noventa. inscrita el ocho de
19 febrero de mil novecientos noventa.
20 Diecisiete.) Por escritura pública extendida
21 el veintiséis de septiembre de mil novecientos
22 noventa. ante el notario Doctor GUSTAVO FALCONI
23 LEDESMA inscrita el diecinueve de septiembre de mil
24 novecientos noventa y uno. la COMPANIA ALICARENA
25 VALDES S. A. reformó sus estatutos. prorrogó su
26 plazo de duración hasta el treinta de abril del
27 año de mil cien. aumentó su capital en
28 la suma de dos mil cien cuarenta y dos

1 millones de sucres. reforma que fue aprobada
2 por el Intendente de Compañías, según Resolución
3 número noventa y uno quion dos quion uno
4 quion uno quion cero dos mil quinientos
5 dictada el diez de septiembre de mil
6 novecientos noventa y uno, inscrita el
7 diecinueve de septiembre de mil novecientos
8 noventa y uno. Consta que COMPANIA AZUCARERA
9 VALDEZ C. A. tiene establecido su capital en
10 la suma de tres mil novecientos setenta y ocho
11 millones de sucres. Dieciocho.) El once de
12 febrero de mil novecientos noventa y tres se
13 otorgó la escritura pública ante el Notari
14 Marcos Díaz Casaque inscrita el veinticuatro
15 de febrero de mil novecientos noventa y tres,
16 donde se aumentó capital, y por ende reformó
17 sus estatutos, en siete mil quinientos
18 cincuenta y tres millones ochocientos setenta y
19 cinco mil setecientos sucres, siendo su capital
20 actual once mil quinientos treinta y un
21 millones ochocientos setenta y cinco mil
22 setecientos sucres. Diecinueve.) La Junta
23 General Extraordinaria de Accionistas de la
24 COMPANIA AZUCARERA VALDEZ S. A., convocada en
25 el diario El Telégrafo de esta ciudad de
26 Guayaquil el veintidós de julio de mil
27 novecientos noventa y tres, en su sesión
28 número treinta y nueve mil quinientos treinta y



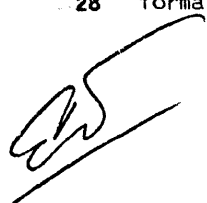
111
00000

sieta. celebrada el tres de agosto de mil
2 novecientos noventa y tres. conoció el
3 proyecto de la reforma integral del estatuto
4 social de la compañía, debidamente aprobado por
5 el Directorio de la misma. y resolvió, con
6 la unanimidad de los votos que asistieron a
7 esa junta general, que representaban el noventa
8 y seis coma dos por ciento del total del
9 capital social de la compañía. aprobar la
10 reforma integral de estatuto y la codificación
11 del mismo. A su vez la Junta General de
12 Accionistas. de la COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A..
13 convocada en la edición número treinta y nueve mil
14 setecientos. del diario EL TELEGRAFO. el día
15 viernes doce de noviembre de mil novecientos
16 noventa y tres. celebrada el día lunes
17 veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y
18 tres. a las catorce horas. conoció la resolución
19 adoptada por la Junta General del tres de
20 agosto de mil novecientos noventa y tres.
21 antes aludida y aprobó el proyecto de Reforma
22 integral del estatuto y la codificación del
23 mismo. cumpliendo así la disposición
24 estatutaria según la cual la reforma de
25 estatutos de la compañía solo puede ser
26 autorizada en dos sesiones de Junta General:
27 esta segunda Junta General acogió las
28 observaciones al proyecto de estatutos

Ab. Juan Manuel Valdez
Escribano Público
Cantón Guayaquil

1 niñera la Superintendencia de Compañías.
2 indicando que los poderes generales que se
3 confieran deberían ser previamente autorizados
4 por la Junta General y no por el
5 Directorio. Pues según el artículo
6 trescientos dos de la Ley de
7 Compañías, el órgano competente para
8 autorizar el otorgamiento de poderes generales
9 tendrá que ser el mismo que debiera al
10 administrador, y en este caso dicho órgano
11 es la Junta General y no el Directorio.
12 TERCERA: Con los antecedentes expuestos por
13 señores ingenieros Edmundo Valdez Muñoz y
14 Miguel Pérez Quintero en sus respectivas
15 calidades de Presidente y Gerente y como
16 tales representantes legales de la COMPAÑIA
17 AZUCARERA VALDEZ S. A. en cumplimiento de
18 lo acordado en las sesiones de Junta General
19 Extraordinaria celebradas, la primera de
20 ellas, el tres de agosto de mil
21 novecientos noventa y tres, y la segunda,
22 el dieciocho de noviembre de mil novecientos
23 noventa y tres, declara que se reforma
24 integralmente el estatuto social de la
25 compañía, al tenor de la modificación que
26 se inserta a continuación. ESTATUTO
27 SOCIAL DE LA COMPAÑIA AZUCARERA
28 VALDEZ S. A. TITULO I. DENOMINACION. OBJETO,

1 PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- Con
 2 la denominación de COMPANIA AZUCARERA VALDEZ S.A., se
 3 constituye esta compañía mediante escritura pública
 4 autorizada por el escribano señor doctor VICTOR PALACIOS
 5 ORELLANA en el cantón Guayaquil el cinco de enero de mil
 6 novecientos veintidós y fue inscrita en el Registro
 7 Mercantil del mismo cantón el dieciséis de los mismos mes y
 8 año y por este acto reforma integralmente su estatuto
 9 social. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de
 10 esta compañía es el dedicarse a las siguientes actividades :
 11 Siembra y cultivo de caña de azúcar y de productos del agro
 12 en general, ejecución de actividades agropecuarias; y
 13 forestales, y la realización de actividades industriales; en
 14 el más amplio sentido. Para el cumplimiento de sus fines la
 15 compañía, podrá adquirir bienes y derechos, transferirlos y
 16 enajenarlos, contraer obligaciones y, en fin, celebrar actos
 17 y contratos en general. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La
 18 compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados
 19 desde la fecha de inscripción de la Escritura de
 20 Constitución en el Registro Mercantil, es decir desde el
 21 dieciséis de enero de mil novecientos veintidós. Este plazo
 22 podrá modificarse por resolución de la Junta General de
 23 Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio
 24 principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, en la
 25 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y
 26 agencias en otros lugares del país o fuera de él cuando así
 27 lo acordare la Junta General de Accionistas y se cumplan las
 28 formalidades de Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El



16-EW. 1922
 100
 2022



1 capital social de esta compañía es de ONCE MIL QUINIENTOS
2 TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
3 SETECIENTOS SUCRES representado por CIENTO QUINCE MILLONES
4 TRESCIENTAS DIECIOCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE
5 acciones nominativas y ordinarias por valor nominal
6 de cien sucres cada una, numeradas del uno al ciento
7 quince millones trescientos dieciocho mil setecientas
8 cincuenta y siete, inclusive. Cada título podrá
9 contener una o más acciones y serán firmadas
10 por el Presidente y el Gerente General de la
11 compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada
12 confiere al accionista el derecho a un voto en las
13 resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán
14 ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones.

15 TITULO II. DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA ARTICULO SEXTO.-La
16 compañía estará dirigida por la Junta General de
17 Accionistas. La Administración de la Sociedad
18 corresponderá al Directorio, al Presidente, al
19 Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, al Subgerente
20 General, a los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes,
21 Directores de Departamento y Jefes de Departamento, de
22 acuerdo a las atribuciones consignadas en este Estatuto. En
23 cuanto a la Representación Legal, la ejercerán el
24 Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando a
25 sola firma cualquiera de ellos. También ejercerán la
26 Representación Legal, en actuación conjunta, el Subgerente
27 General, los Gerentes, los Subgerentes, los Superintendentes
28 y los Directores de Departamento, debiendo intervenir

Adm.

Ref.

Ref.

1 siempre dos cualesquiera de los funcionarios mencionados.
2 El Presidente del Directorio y los Vocales del Directorio,
3 también ejercerán representación legal en casos de
4 subrogación. La Representación Legal se ejercerá de acuerdo
5 a lo consignado en este estatuto. También contará la
6 compañía con dos comisarios principales y dos suplentes; y
7 con Auditoría Externa. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA
8 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano
9 supremo de la compañía y se reunirá ordinaria y
10 extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos
11 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico de la compañía para
13 resolver, principalmente, todo lo relativo al balance
14 general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras
15 conexas, y los informes que le presentaren a su
16 consideración los administradores y comisarios, y a los
17 auditores externos, así como para tratar cualquier otro
18 asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La
19 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión
20 y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando
21 estos asuntos no figuren en el orden del día. La Junta
22 General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere
23 convocada para tratar exclusivamente los asuntos
24 puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones tomadas
25 sobre asuntos no previstos en dicha convocatoria serán
26 nulas. ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a Junta General
27 de Accionistas se hará por la prensa en unos de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de



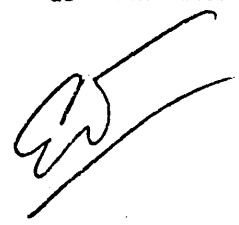


1 la compañía con ocho días de anticipación, al fijado para la
2 reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y
3 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
4 expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones
5 de ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar
6 la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin
7 convocatoria, cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

8 ARTICULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiera reunirse
9 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
10 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
11 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
12 Junta General no podrá considerarse constituida para
13 deliberar cuando se trata de primera convocatoria si no está
14 representada por los concurrentes a ella por lo menos la
15 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en
16 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.

17 Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la
18 Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para
19 conocer o resolver sobre el aumento o disminución del
20 capital, la transformación, la fusión, la disolución
21 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
22 liquidación, la convalidación y en general cualquier
23 modificación de estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley
24 de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse
25 instalada la Junta General el secretario formará la lista de
26 asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones
28 previstas en la ley, las decisiones de la Junta General

1 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
2 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO
4 DECIMO SEGUNDO.- Los comisarios de la compañía serán
5 especial e individualmente convocados para cada sesión so
6 pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será
7 causa de diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO
8 TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la
9 Junta General por persona extraña o por otro accionista
10 mediante carta dirigida al Gerente General para cada
11 ocasión, a menos que el representante ostente poder
12 legalmente conferido por escritura pública para el efecto.
13 No podrán ser representantes ni los administradores ni los
14 comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La
15 convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el
16 Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General. El o los
17 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
18 ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a
19 Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en
20 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
21 General, que se reunirá ordinaria o extraordinariamente,
22 estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta
23 de éste por el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. Cuando
24 el Vicepresidente Ejecutivo no pudiere o estuviere impedido
25 de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión
26 designarán la persona que debe presidir la sesión. ARTICULO
27 DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario de las Juntas
28 Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de



1 éste, el Subgerente General o uno de los Gerentes escogidos
2 por el propio organismo y a falta de estos últimos, los
3 concurrentes a la sesión designarán un secretario ad-hoc.

4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y
5 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
6 Presidente y del secretario de cada reunión; se sentarán en

7 hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser
8 aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y
9 firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores

10 a la reunión de la junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son
11 atribuciones de la Junta General: a) Designar a los Vocales
12 Principales y Suplentes del Directorio de la compañía,

13 señalando el orden de sus nombramiento (primer Director,
14 segundo Director, tercer Director, etcétera); al Presidente
15 de la Compañía, que presidirá la Junta General de

16 Accionistas y el Directorio; al Vicepresidente Ejecutivo; al
17 Gerente General; a los Comisarios Principales y Suplentes; y
18 a los Auditores Externos; b) Conocer anualmente el balance,

19 las cuentas y los informes que sometan a su consideración el
20 Gerente General de la compañía, así como los Comisarios,
21 acerca de los negocios sociales; c) Fijar los honorarios de

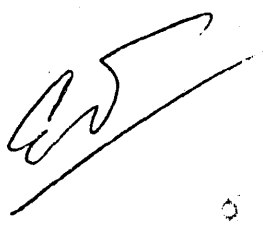
22 los miembros del Directorio y la remuneración de los
23 funcionarios que la Junta General designe, pudiendo facultar
24 o delegar al Vicepresidente Ejecutivo para que sea él quien

25 señale tal remuneración al Presidente y al Gerente General
26 de la empresa; d) Resolver acerca de la distribución de los
27 beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes

28 beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la

1 amortización de las acciones; g) Resolver todas las
2 modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la
3 fusión, transformación, disolución y liquidación, la
4 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la
5 convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el
6 procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de
7 los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la
8 liquidación de la compañía; j) Autorizar cualquier
9 transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la
10 compañía y la constitución de cualquier gravamen real sobre
11 los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere
12 previsto en este estatuto social y que no fuere atribución
13 de otro organismo de la compañía; y, l) Interpretar con
14 carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las
15 disposiciones estatutarias. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los
16 administradores de la sociedad así como los Comisarios, no
17 pueden votar: a) En la aprobación de los balances; b) En
18 las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En
19 las resoluciones sobre operaciones en las que tengan
20 intereses opuestos a los de la compañía. ARTICULO
21 VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- Habrá un Directorio integrado
22 por el Presidente de la compañía que lo presidirá, y por el
23 Vicepresidente Ejecutivo, cinco Directores Principales y
24 cinco Directores Suplentes designado por la Junta General
25 de Accionistas como primero, segundo, tercero, cuarto y
26 quinto director, para un periodo de un año pudiendo ser
27 reelegidos indefinidamente, y también por el Gerente General
28 quien actuará de secretario titular del mismo. Para ser

AB. Pedro Acuña
DIRECTOR PRINCIPAL
CANTON GUAYAS



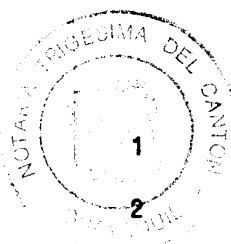
1 Directores Principales o Suplentes no se necesita ser
2 accionista de la compañía. En caso de falta del Presidente
3 la Junta Directiva será presidida por el Vicepresidente
4 Ejecutivo y si éste también faltare, por uno de los
5 Directores Principales, según el orden en que fueren
6 elegidos. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la
7 hará el Presidente y en su falta el Vicepresidente Ejecutivo
8 o uno de los Directores Principales según el orden en que
9 éstos fueron elegidos, o por el Gerente General. En todo
10 caso, el Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes.
11 Los Directores Suplentes reemplazarán a cualquiera de los
12 Directores Principales, según el orden en que fueron
13 elegidos y actuarán en la sesión con los mismos derechos y
14 obligaciones que le corresponden a los principales.
15 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones del Directorio
16 se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la
17 reunión. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las
18 decisiones. A falta del Gerente General actuará el
19 Subgerente General, y a falta de éste, uno de los Gerentes o
20 Subgerentes, que será llamado por el Presidente o el
21 Vicepresidente Ejecutivo para que actúe como Secretario ad-
22 hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá las
23 siguientes atribuciones: a.) Establecer la política
24 administrativa de la compañía y designar al Sugerente
25 General y a los Gerentes, a los Subgerentes, a los
26 Superintendentes y a los Directores de Departamento. Con
27 excepción del Subgerente General, que será único, el
28 Directorio determinará el número de tales funcionarios que

1 se requiera y el ámbito y la naturaleza de su gestión
2 administrativa. Igualmente, el Directorio fijará la
3 remuneración de los funcionarios a que se refiere el
4 presente literal, o podrá autorizar o delegar al Gerente
5 General para que sea él quien señale tales remuneraciones.
6 b.) Conocer y resolver todo lo relacionado con la
7 administración de la compañía que fuere sometido a su
8 conocimiento por el Presidente, o por el Vicepresidente
9 Ejecutivo o por el Gerente General, o por el Subgerente
10 General, o por cualquiera de los Gerentes que lo haga por
11 intermedio del Gerente General; c.) Autorizar las
12 operaciones de la compañía que se refieran al
13 arrendamiento, depósito, anticresis o comodato relacionado
14 con los bienes raíces de la compañía. Igualmente, será
15 facultad del Directorio resolver sobre la adquisición, a
16 cualquier título, de toda clase de bienes raíces. También
17 corresponderá al Directorio resolver sobre la enajenación y
18 el gravamen de prenda de las instalaciones y equipos
19 industriales que constituyen activos fijos de la compañía, y
20 sobre la adquisición de esos bienes. d.) Conocer el informe
21 mensual que, sobre los aspectos agroindustriales de
22 la compañía, le presentará el Presidente; e.) Presentar a
23 conocimiento y resolución de la Junta General
24 ordinaria de accionistas la memoria anual que sobre las
25 actividades de la compañía les hubiere sometido el Gerente
26 General, así como el balance, las cuentas de pérdidas y
27 ganancias y otras conexas, luego de haberlas conocido; f.)
28 Cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas

Ab. Piero Arcadio Vicensini
NOTARIO PUBLICO
CARTERA 25000000



1 y cuidar que se cumplan las disposiciones del estatuto
2 social; g.) Preparar y expedir reglamentos e instructivos
3 para la marcha administrativa de la compañía y la ejecución
4 de los negocios sociales; y, h.) Aprobar el presupuesto de
5 la compañía para cada ejercicio económico. Las actas de
6 las sesiones de Directorio podrán ser aprobadas en la misma
7 sesión o dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha
8 en que se realizó y se llevarán en un libro especial de
9 hojas mecanografiadas que estarán suscritas por el
10 presidente y por el secretario que actuaron en la respectiva
11 sesión. TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA
12 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO
13 TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Sin
14 perjuicio de las facultades administrativas que corresponden
15 al Directorio, según lo consignado en este estatuto, compete
16 al Gerente General de la compañía ejecutar la administración
17 integral de la empresa y de todos los negocios sociales,
18 realizando los actos y contratos necesarios para el
19 cumplimiento de su gestión empresarial, e impartiendo las
20 órdenes pertinentes a los funcionarios y empleados de la
21 compañía. En consecuencia, el giro ordinario de los
22 negocios de la compañía será ejecutado por el Gerente
23 General y bajo sus órdenes e instrucciones. En caso de que
24 la Gerencia General quedare vacante, o de impedimento físico
25 o ausencia del país del Gerente General, las atribuciones
26 administrativas de este último las ejercerá el Subgerente
27 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN
28 LEGAL.- La compañía estará representada legalmente, en los



AD

0000012

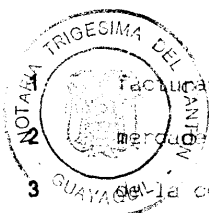
1 asuntos extrajudiciales y en los judiciales, de la forma que
2 se consigna en este artículo y que está confirmada en otros
3 artículos del presente estatuto. Dicha representación legal
4 se la clasifica de la siguiente manera: A.) El
5 Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, actuando
6 cualquiera de ellos a sola firma, esto es, independiente uno
7 del otro, representarán plenamente a la compañía en todo
8 acto, contrato o asunto judicial, sin más limitación que la
9 de obtener de la Junta General de accionistas, o del
10 Directorio, las autorizaciones previas cuando el caso así lo
11 requiera. En consecuencia, el Vicepresidente Ejecutivo o
12 el Gerente General podrán, indistintamente: a.uno.)
13 Celebrar actos y contratos de administración para la
14 ampliación del giro ordinario de los negocios de la
15 compañía a.dos.) Celebrar actos y contratos de
16 enajenación o disposición de los bienes corporales o
17 incorporales, muebles e inmuebles de la compañía y también a
18 aquellos por los cuales se adquieran tales bienes: a.tres.)
19 Celebrar actos y contratos por los cuales se contraigan
20 obligaciones principales, solidarias o subsidiarias a cargo
21 de la compañía o se graven sus bienes con hipoteca o prendas
22 de toda clase. Por consiguiente podrán librar, aceptar,
23 endosar y avalar letras de cambio; suscribir, endosar y
24 avalar pagarés; girar y endosar cheques, firmar cualquier
25 documentos, público o privado, por medio del cual se
26 contraigan las obligaciones principales y/o solidarias
27 mencionadas en el presente literal a tres y las
28 obligaciones subsidiarias firmes, avales, garantías,

1 etcétera: y que se está libre de otros por referir.
2 a.cuatro.) Suscribir las acciones, emisión o se endoso para
3 transferir los derechos de la compañía sobre títulos-valores
4 y cualquier documento de crédito en general: a.cinco.)
5 Intervenir a nombre de la compañía en la constitución de
6 otras sociedades y actos de reforma de estatutos: concurrir
7 a las sesiones de Junta General de accionistas o socios y
8 votar en ellas, suscribir y pagar acciones, participaciones
9 o derechos, aportando numerario o bienes: y, ceder o
10 endosar tales acciones, participaciones o derechos
11 a.seis.) Celebrar toda clase de operaciones o transacciones
12 con las instituciones bancarias o financieras del país y del
13 exterior: a.siete.) Concurrir con poder decisorio ante
14 cualquiera de las autoridades u organismos del poder público
15 para reclamar los derechos de la compañía y responder por
16 los cargos en su contra: a.ocho.) Comparecer con poder
17 decisorio ante las autoridades del trabajo para atender todo
18 asunto laboral de la compañía, suscribir las actas o
19 acuerdos que convinieren, a sus intereses, plantear
20 solicitudes de visto bueno, y formular las reclamaciones o
21 apelaciones que convengan a la compañía. a.nueve.) Otorgar
22 poderes especiales o generales, previa autorización de la
23 Junta General; y. a.diez.) Representar judicialmente a la
24 compañía proponiendo reclamaciones, demandas, denuncias,
25 acusaciones particulares o querellas, contestar las demandas
26 y acciones que se propongan contra la compañía, presentar
27 reconvenciones, proponer y tramitar pruebas, plantear
28 alegatos, interponer toda clase de recursos y, en fin,

1 ejercer todas las atribuciones consignadas en el artículo
2 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. B.)^S En
3 caso que vacaren los cargos de Vicepresidente Ejecutivo o el
4 Gerente General, o en caso de que cualquiera de ellos se
5 ausentare del país o estuviere temporalmente imposibilitado
6 de actuar, procederán a ejercer la representación legal^a de
7 la compañía, en subrogación del funcionario cuyo cargo
8 estuviere vacante, o también en subrogación del funcionario
9 ausente del país o imposibilitado de actuar, los siguientes
10 otros administradores de la compañía, y actuando de manera
11 que a continuación se indica: El Subgerente General,
12 interviniendo siempre conjuntamente con el Presidente, o con
13 uno cualesquiera de los Directorios respetando su orden o
14 clasificación, o con uno cualesquiera de los Gerentes,
15 representará legalmente a la compañía con plenitud^{ar} de
16 atribuciones, es decir ejecutando todos los actos legales^{ar}
17 mencionados en la letra a, literales del a. uno hasta el
18 a. diez.) La ausencia del país o la imposibilidad temporal^{er} de
19 actuar la harán constar el Vicepresidente Ejecutivo o el
20 Gerente General en una carta que enviarán al Subgerente^{er}
21 General y al funcionario o funcionarios a quienes llamen^{er} a
22 ejercer la subrogación, carta que les servirá de documento^{er}
23 habilitante, caso de serles requerido. Para la legal^{er}
24 intervención de los funcionarios subrogantes, frente a^{er}
25 terceros, bastará que ellos expresen que están ejerciendo la^{er}
26 subrogación. C.) El Subgerente General, un Gerente o un^{er}
27 Subgerente, actuando dos cualesquiera de ellos,
28 conjuntamente, ejercerán la representación legal de la



1 compañía y podrán realizar y celebrar a nombre de ella los
2 actos y contratos que se mencionan en la letra a de este
3 artículo en sus literales a.uno y a.dos pero sólo concretada
4 a la enajenación y adquisición de bienes relacionados con el
5 giro ordinario de los negocios sociales, y también podrán
6 celebrar los actos y contratos mencionados en la letra
7 a.tres pero sólo en parte concretada a contraer obligaciones
8 principales o solidarias y a endosar o ceder documentos,
9 pudiendo, al respecto, suscribir y aceptar los respectivos
10 documentos de crédito, y podrán realizar también los actos y
11 contratos a que se refieren las letras a.cuatro, a.seis,
12 a. siete, a.ocho. y a.diez. Los reglamentos que expida el
13 Directorio fijarán los límites cuantitativos en las
14 actuaciones a que se refieren el presente literal c,
15 limitación que establecerá las responsabilidades de los
16 funcionarios frente a la empresa caso que fuese
17 transgredida. D.) Un Superintendente y un Director de
18 Departamento actuando dos cualesquiera de ellos
19 conjuntamente, o actuando uno cualesquiera de ellos
20 conjuntamente con el Subgerente General, o con uno de los
21 Gerente o con uno de los Subgerentes, también ejercerán la
22 representación legal de la compañía para lo siguiente:
23 d.uno.) Representarla en trámites y asuntos administrativos
24 ante todos los órganos y funcionarios del poder público.
25 d.dos.) Representarla en trámites y asuntos laborales,
26 pudiendo plantear solicitudes de visto bueno, suscribir
27 convenios, liquidaciones y actas de transacción y adoptar
28 toda clase de decisiones; d.tres.) Autorizar y suscribir



1 facturas de venta y notas de compra de los bienes y
2 mercaderías relacionados con el funcionamiento y operación
3 de la compañía y el giro de sus negocios. d.cuatro.) Girar

4 cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la
5 compañía. endosarlos y hacer depósitos en ellas. d.cinco.)

6 Efectuar cobros y hacer pagos. d.seis.) Representar

7 judicialmente a la compañía. en los mismos términos

8 señalados en la letra a. literal a. diez. precedente, excepto

9 la facultad de desistir de un juicio y la de transigir, que

10 no le está asignada. TÍTULO IV. DE LOS FUNCIONARIOS DE LA

11 COMPANIA. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La

12 Junta General, cada año, en su sesión ordinaria designará

13 al Presidente de la compañía, a quien corresponderán las

14 siguientes atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta

15 General de Accionistas: b.) Convocar y presidir el

16 Directorio: c.) Suscribir los títulos de acciones de la

17 compañía: d.) Ejercer la subrogación en los términos

18 señalados en el artículo Vigésimo Cuarto, literal B. de

19 este estatuto: e.) Las demás atribuciones que le otorguen

20 la Ley y este estatuto. las facultades que este artículo

21 confiere al Presidente con sin perjuicio de las similares a

22 análogas que corresponden a otros funcionarios de la

23 compañía. El Presentante será subroado, en caso de falta o

24 ausencia, por el Vicepresidente Ejecutivo. ARTICULO

25 VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General,

26 será asignado por la Junta Superior de Apelaciones, durante

27. Tres años en sus funciones, quedando en el cargo el 19 de

28 indicanti deosebi la felicitate si la suferinta generala a.)

1 Administrar ampliamente los negocios de la compañía de
2 acuerdo con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero
3 precedente. b.) Representar legalmente a la compañía, a sola
4 firma, en los términos consignados en el artículo vigésimo
5 Cuarto. letra a. precedente. c.) Presentar informes
6 anuales de su gestión, a la Junta General Ordinaria de
7 Accionistas a través del Directorio. d.) Elaborar anualmente
8 el presupuesto de la compañía y presentarlo para
9 conocimiento de la Junta General de Accionistas. e.)
10 Designar y remover a los funcionarios y empleados de la
11 compañía, cuya designación no corresponda a alguno de los
12 organismos ésta. f.) Asignar funciones a los empleados de
13 la compañía. g.) Impartir instrucciones generales a los
14 empleados de la compañía, las cuales estarán en armonía con
15 las que dictare el Directorio y con los reglamentos que
16 expida dicho organismo. h.) Otorgar poderes, generales o
17 especiales, previa autorización de la Junta General. i.)
18 Realizar o ejecutar toda clase de actos y contratos tendien-
19 tes a administrar integralmente la compañía y al cumplimiento
20 del giro comercial de sus negocios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

21 **SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Junta General
22 designará, cada tres años, al Vicepresidente Ejecutivo de la
23 compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El
24 Vicepresidente Ejecutivo es representante legal de la
25 sociedad a la sola firma, es decir que, al igual que el
26 Gerente General, podrá actuar independientemente de
27 cualquier otro funcionario. Las facultades que le
28 corresponden al Vicepresidente Ejecutivo como representante

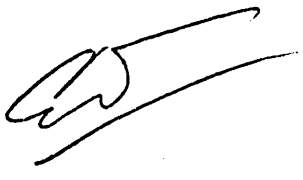
1 legal de la compañía son las consignadas en la letra a del
2 artículo Vigésimo Cuarto de este estatuto. ARTÍCULO
3 VIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Directorio de
4 la compañía, cada dos años, designará al Subgerente General
5 quien podrá ser reelegido indefinidamente. A) El Subgerente
6 General es uno de los administradores de la compañía con
7 amplias atribuciones en todos los sectores de la empresa,
8 pero bajo las instrucciones del Gerente General a quien
9 subrogará, en todos los aspectos administrativos, en caso de
10 falta o ausencia de dicho funcionario. Cuando el Subgerente
11 General ejerza la subrogación tendrá las mismas atribuciones
12 administrativas que el Gerente General. La subrogación a
13 que se refiere este literal es distinta y sin perjuicio de
14 la subrogación conjunta con otro funcionario a que
15 corresponderá al Subgerente General para ejercer la
16 representación legal de la compañía. B) El Subgerente
17 General es, también uno de los representantes legales de la
18 compañía y, como tal, deberá actuar conjuntamente con otro
19 funcionario de ésta, como se lo consigna en el artículo
20 Vigésimo Cuarto letras C y D de este estatuto. C)
21 Igualmente, el Subgerente General subrogará al
22 Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General, con las
23 plenas atribuciones y facultades de éstos, actuando
24 conjuntamente con el Presidente, o con uno de los Directores
25 o con un Gerente o con un Subgerente de la compañía, de
26 acuerdo a lo consignado en el artículo Vigésimo Cuarto,
27 letra B, de este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS
28 GERENTES.- El Directorio de la compañía a su criterio, o a



1 solicitud del Gerente General, designará uno o más Gerentes
2 quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el nombramiento
4 el Directorio consignará el área o sector de la compañía
5 administrará el Gerente, quien en sus actuaciones se
6 desempeñará siguiendo las instrucciones del Gerente General
7 y/o del Subgerente General. El Gerente es también un
8 representante legal de la compañía, en actuación conjunta
9 con otros funcionario, de acuerdo a lo dispuesto en el
10 artículo Vigésimo Cuarto, letras C y D de este estatuto.
11 ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS SUBGERENTES.- El Directorio a su
12 criterio, o a petición del Gerente General designará uno o
13 más Subgerentes para la compañía, quienes durarán dos años
14 en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente. En el nombramiento del Subgerente se
16 especificará el área o sector de la compañía en la que
17 ejecutará su gestión administrativa, bajo la dependencia
18 inmediata de un Gerente y, en todo caso, siguiendo siempre
19 las instrucciones del Gerente General. El Subgerente,
20 actuando conjuntamente con otro funcionario, tendrá a su
21 cargo la representación legal de la compañía en los términos
22 consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letras C y D,
23 precedentes. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS
24 SUPERINTENDENTES Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO.- El
25 Directorio, a su criterio o a petición del Gerente General
26 designará uno o más Superintendentes y Directores de
27 Departamento quienes durarán dos años en el ejercicio de su
28 cargo. En el nombramiento se consignarán las áreas o

1. sectores de la compañía en la que ejercerán su gestión
2. administrativa, debiendo actuar bajo las instrucciones
3. inmediatas de uno de los Gerentes y, en todo caso, ceñidos a
4. las órdenes que imparta el Gerente General. Los
5. Superintendentes y Directores del Departamento tendrán
6. también la representación legal de la compañía en los
7. términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letra
8. D, de este estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En los
9. instructivos que expidiere el Directorio de acuerdo con la
10. letra G del artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, se
11. consignarán los límites cuantitativos de las obligaciones u
12. otras operaciones empresariales que pueden contraer y
13. realizar, según sea el caso, como representantes legales de
14. la compañía, los funcionarios cuya designación corresponde
15. al Directorio. La transgresión a lo dispuesto en tales
16. instructivos hace personalmente responsable al funcionario
17. actuante, sin perjuicio de la sanción o remoción del cargo.
18. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Todo funcionario de la
19. compañía continuará actuando con funciones prorrogadas, aún
20. cuando el plazo de su designación hubiese expirado, hasta
21. ser legalmente reemplazado. TÍTULO V. DE LOS COMISARIOS
22. AUDITORES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-
23. La Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual
24. designará dos Comisarios Principales, cada uno con sus
25. respectivos Suplentes. Corresponderán a los Comisarios las
26. atribuciones y deberes consignados en la Ley de Compañías.
27. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA AUDITORÍA EXTERNA.- La
28. Junta General de Accionista, en su sesión ordinaria anual,

Ab. Florio Accionista
NOTARIO



1 designará a la firma de Auditores Externos de la compañía,
2 debiendo escoger de la terna que, oportunamente, le enviará
3 el Directorio. La firma Auditora tendrá las atribuciones y
4 deberes que consigna la Ley. TÍTULO VI. DISPOSICIONES
5 GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los reglamentos e
6 instructivos que expida el Directorio, bien sea por
7 iniciativa propia o por pedido del Vicepresidente Ejecutivo
8 o del Gerente General, serán comunicados por carta al
9 Gerente General de la compañía quien, bajo su
10 responsabilidad, los hará conocer de los funcionarios de la
11 compañía dentro del término de tres días siguientes a la
12 fecha en que hubiesen sido comunicados. La notificación del
13 Gerente General a los funcionarios, con el contenido de los
14 reglamentos e instructivos, se hará por carta cuya
15 copia será firmada por el funcionario notificado. Todo
16 reglamento y todo instructivo expedido por el
17 Directorio, comunicado al Gerente General, será
18 firmado por el Presidente o por el Vicepresidente
19 Ejecutivo de la compañía, indistintamente. ARTÍCULO
20 TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de disolución y
21 liquidación de la compañía, la administración y
22 representación legal estarán a cargo del Gerente
23 General hasta tanto la Junta General de Accionistas
24 designa un Liquidador. Si la disolución y liquidación
25 provinieren de resolución de la Superintendencia de
26 Compañías, actuará como Liquidador el que fuere
27 designado por dicho organismo. El trámite de la
28 disolución y liquidación se sujetará a lo que dispone

COMPañIA AZUCARERA VALDEZ S. A.

Guayaquil, 11 de Mayo de 1.993

Señor Ing.
EDMUNDO VALDEZ MURILLO
Ciudad.-

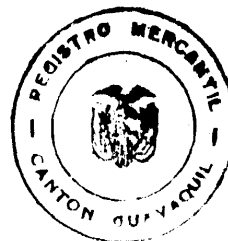
Cúmpleme informarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo PRESIDENTE de la Compañía Azucarera Valdez S.A, por el período de un año y con las atribuciones que se determinan en los Estatutos Sociales, correspondiéndole por lo tanto, la Representación Legal de la Compañía conjuntamente con el Gerente.

La Compañía se constituyó según Escritura Pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctor Víctor Segundo Palacios Orellana el 5 de Enero de 1.922 inscrita en el Registro Mercantil del domicilio social el 16 de Enero del mismo año. A su vez, según Escritura Pública otorgada el 23 de Junio de 1.960 e inscrita el 29 de Junio de dicho año, se reforman y codifican los Estatutos Sociales.

Particular que tengo el agrado de comunicarle para los fines consiguientes.

ATENTAMENTE

Edmundo Valdez Andrade
ING. EDMUNDO VALDEZ ANDRADE
Secretario de la Junta



ACEPTO EL CARGO

Edmundo Valdez Murillo
Ing. Edmundo Valdez Murillo
Guayaquil, Mayo 11 de 1.993

En la presente fecha queda inscrito este
Nombremiento de Presidente

Folio(s) 15 699 Registro Mercantil No
6269 Repertorio No. 11.383

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

Guayaquil, 17 de Mayo de 1993

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Guayaquil, 11 de Mayo de 1.993.

Señor Ing.
MIGUEL PEREZ QUINTERO
Ciudad.-

Cúmpleme informarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE de la Compañía Azucarera Valdez S.A., por el periodo de un año. Usted actúa en reemplazo del Ing. Edmundo Valdez Andrade, quien ha renunciado a sus funciones y con las atribuciones que determinan la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiéndole la Representación Legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, conjuntamente con el Presidente.

La Compañía se constituyo según Escritura Pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctor Víctor Segundo Palacios Orellana, el 5 de Enero de 1.922, inscrita en el Registro Mercantil del domicilio social el 16 de Enero del mismo año. A su vez, según Escritura Pública otorgada el 23 de Junio de 1.960 e inscrita el 29 de Junio de dicho año, se reforma y codifican los Estatutos Sociales.

Particular que tengo el agrado de comunicarle para los fines consiguientes.

ATENTAMENTE

ING. EDMUNDO VALDEZ ANDRADE
Secretario de la Junta

ACEPTO EL CARGO

Ing. Miguel Pérez Quintero
Guayaquil, Mayo 11 de 1.993.

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 15-100 Registro Mercantil No
6268 Repertorio No. 11.384
Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-
Guayaquil, 17 de Mayo de 1.993

Se tomó nota de este Nombramiento a los
13.294 con el N.º 11.384
Guayaquil, 17 de Mayo de 1.993

AB. HECTOR M. ALFAR



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ S.A., CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993.-

En la ciudad de Guayaquil, el día 22 de Noviembre de 1.993, a las catorce horas (14h00) en la sala de sesiones de las oficinas administrativas de la compañía, que se encuentran ubicadas en el octavo piso del edificio Torres de Río, sito en la calle Junín 114 y Malecón Simón Bolívar (8vo. piso), se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Azucarera Valdez S.A..

Preside la sesión el Presidente Titular, Ing. Edmundo Valdez Murillo. Actúa como Secretario el Gerente, Sr. Miguel Pérez Quintero.-

Antes de instalarse la Sesión, se hace por Secretaría el alistamiento de los asistentes, comprobándose que concurren las personas siguientes:

El Myr. Jorge Vaca Mosquera representando mediante carta - poder las acciones de la Compañía AGRICOLA LA JULIA S.A., con 8.697 votos; y las acciones de la compañía EMPACADORA DE LITORAL S.A., 8.697 votos.

El señor abogado Manuel Rodríguez Morales representando mediante las respectivas cartas-poderes; las acciones de la COMPAÑÍA INVERSIONES MIRAQUITO S.A., con 112'903.276 votos y las del señor accionistas Enrique Ponce Luque con 3 votos.

El Ingeniero Edmundo Valdez Murillo representando sus propias acciones con 1'341.272 votos.

También están presentes en la Sala los Comisarios de la Compañía señores Andrés Sotomayor García y Livinton Andrade Ramírez, quienes fueron especial e individualmente convocados. El Gerente-Secretario de la Junta de Accionistas, declara que ha elaborado la lista de los asistentes y que certifica lo siguiente:

1.-Que ha formado la lista de asistentes y que las personas antes mencionadas como accionistas constan en tal condición en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Azucarera Valdez S.A.

2.- Que se han recibido las cartas- poder de los accionistas que no concurren personalmente a la sesión y que se hallan representados por otras personas.

3.- Que siendo las catorce horas con quince minutos (14h15) se ha completado el quorum de instalación y el alistamiento de todos los asistentes. Certificando que el mismo es del 99,08 % del capital social cuyo rubro es de S/. 11.531'875.700,00, de lo que se deduce que los accionistas presentes y representados abarcan la cantidad de 114'261.945 votos; por lo que existiendo el quorum necesario exigido por el Art. 10 de los Estatutos Sociales, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, puede instalarse.

4.- Que los Comisarios de la Compañía han sido individual y especialmente convocados y se encuentran presentes.

Siendo las catorce horas con treinta minutos (14h30), el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y dispuso que por Secretaría se proceda a dar lectura de la Convocatoria hecha para esta reunión, la misma que fue publicada en el Diario "El Telégrafo", el día Viernes doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en su edición No.39700 y cuyo texto es el siguiente: **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ S.A.-** Por decisión del Directorio, acordada en sesión del 5 de Noviembre de 1993, se

convoca con el carácter de emergente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Azucarera Valdez S.A., para el día Lunes 22 de Noviembre de 1993, a las 14h00 en el local social de la compañía, ubicado en las calles Junín 114 y Malecón, 8vo. piso del Edificio Torres del Río.

La sesión tendrá por objeto aprobar, en segunda sesión, la reforma y codificación del estatuto social ya aprobada en primera sesión del 3 de agosto de 1993.

Se convoca de manera especial a los Comisarios de la compañía señores Andrés Sotomayor García y Livinton Andrade Ramírez, para que asistan a la sesión.- Guayaquil, 10 de Noviembre de 1993.-p. Compañía Azucarera Valdez S.A.- Ing. Edmundo Valdez Murillo.-Presidente

De inmediato se pasa a tratar el único punto del orden del día y que constituye:

1.- APROBAR EN SEGUNDA SESION, LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL YA APROBADA EN LA PRIMERA SESION DEL 3 DE AGOSTO DE 1993.-

El Señor Ingeniero Miguel Pérez Quintero, Gerente- Secretario, toma la palabra y se expresa a la Junta General en los siguientes términos:

1.-) Que en la anterior sesión de Junta General de fecha 3 de Agosto del año en curso, la Junta General de Accionistas aprobó el proyecto de reformas y codificación del estatuto social de la compañía Azucarera Valdez S.A.;

2.-) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo Vigésimo Sexto del estatuto social vigente; la Junta General de Accionistas debe resolver la aprobación del proyecto de reforma y codificación de los estatutos sociales en dos sesiones diferentes;

3.-) Que justamente se ha convocado a esta Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas para que se resuelva y apruebe la reforma integral de los Estatutos de la Compañía en segunda sesión.-

Luego de unos minutos el señor Presidente dispuso que se proceda a la lectura de la codificación del Estatuto Social de la compañía constante en el acta del 3 de Agosto de 1993, la misma que contiene las normas estatutarias que regirán en el futuro a la compañía Azucarera Valdez S.A.-

El Secretario de la Junta, Ingeniero Miguel Pérez Quintero, dio lectura a la reforma y codificación del Estatuto Social.- Luego de escuchada la lectura de la misma por todos los concurrentes a la sesión, de modo expreso, y por unanimidad de votos, aprobaron todas las reformas estatutarias, aceptando que se proceda a corregir el acápite a.9 del artículo vigésimo cuarto y la letra h) del artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales.-

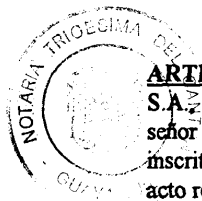
Efectuadas las modificaciones solicitadas por los accionistas concurrentes a la sesión, se procede en forma unánime aprobar el texto - que a continuación se transcribe- de la reforma integral y codificación de los Estatutos de compañía Azucarera Valdez S.A. El mismo es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ

S.A.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL



ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de **COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A.** se constituye esta compañía mediante escritura pública autorizada por el Escribano señor doctor Victor Palacios Orellana en el cantón Guayaquil el 5 de Enero de 1922 y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de los mismos mes y año y por este acto reforma integralmente su estatutos social.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de esta compañía es el de dedicarse a las siguientes actividades:

Siembra y cultivo de caña de azúcar y de productos del agro en general, ejecución de actividades agropecuarias y forestales, y la realización de actividades industriales en el más amplio sentido.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes y derechos, transferirlos y enajenarlos, contraer obligaciones y, en fin, celebrar actos y contratos en general.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de CIENTO años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, es decir desde el 16 de enero de 1922. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, en la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencia en otros lugares del país o fuera de él cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas y se cumplan las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SUCRES representado por CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTAS DIECIOCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de cien sucres cada una numeradas del uno al ciento quince millones trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta y siete inclusive. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones.-

TITULO II DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA

ARTICULO SEXTO.-

La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas.

La Administración de la Sociedad corresponderá al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, al Subgerente General, a los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Directores de Departamento y Jefes de Departamento, de acuerdo a las atribuciones consignadas en este Estatuto.

En cuanto a Representación Legal, la ejercerán el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando a sola firma cualquiera de ellos. También ejercerán la representación legal, en actuación conjunta, el Subgerente General, los Gerentes, los Subgerentes, los Superintendentes y los Directores de Departamento, debiendo intervenir siempre dos cualquiera de los funcionarios mencionados.

El Presidente del Directorio y los Vocales del Directorio, también ejercerán representación legal en casos de subrogación .

La representación legal se ejercerá de acuerdo a lo consignado en este estatuto.

También contará la compañía con dos comisarios principales y dos suplentes, y con Auditoría Externa.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presentaren a su consideración los administradores y comisarios, y los auditores externos, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria . La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las resoluciones tomadas sobre asuntos no previstos en dicha convocatoria serán nulas.-

ARTICULO OCTAVO.-

La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión . La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula , con las excepciones de Ley.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.

Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trata de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.-





Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

0000021

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Los comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión a menos que el representante ostente poder legalmente conferido por escritura pública para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La Junta General, que se reunirá ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. Cuando el Vicepresidente Ejecutivo no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, el Subgerente General o uno de los Gerentes escogidos por el propio organismo y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un secretario ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de cada reunión; se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Son atribuciones de la Junta General :

a) Designar a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio de la compañía, señalando el orden de su nombramiento (primer Director, segundo Director, tercer Director, etc.); al Presidente de la Compañía, que presidirá la Junta General de Accionistas y el Directorio; al Vicepresidente Ejecutivo; al Gerente General; a los Comisarios Principales y Suplentes; y a los Auditores Externos;

b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales;

c) Fijar los honorarios de los miembros del Directorio y la remuneración de los funcionarios que la Junta General designe, pudiendo facultar o delegar al Vicepresidente Ejecutivo para que sea él quien señale tal remuneración al Presidente y al Gerente General de la empresa.

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

e) Decidir la emisión de la partes beneficiarias y obligaciones;

f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;

g) Resolver todas las modificaciones al contrato social;

h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación;

i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía;

j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen real sobre los mismos.

k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y

l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Los Administradores de la sociedad así como los Comisarios , no pueden votar;

a) En la aprobación de los balance;

b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,

c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.-DEL DIRECTORIO.-

Habrá un Directorio integrado por el Presidente de la compañía que lo presidirá, y por el Vicepresidente Ejecutivo y cinco Directores Principales y cinco Directores Suplentes designados por la Junta General de Accionistas como primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Director, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y también por el Gerente General quién actuará de secretario titular del mismo. Para ser Directores Principales o Suplentes no se necesita ser accionista de la compañía. En caso de

NOTARIA INGENIERIA D. G. 0022
falta del Presidente, la Junta Directiva será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo y si éste también faltare, por uno de los Directores Principales, según el orden en que fueron elegidos. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente y en su falta el Vicepresidente Ejecutivo o uno de los Directores Principales según el orden en que éstos fueron elegidos, o por el Gerente General. En todo caso, el Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes.

Los Directores Suplentes reemplazarán a cualquiera de los Directores Principales, según el orden en que fueron elegidos y actuarán en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que le corresponde a los principales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las decisiones.-

A falta del Gerente General actuará el Subgerente General, y a falta de éste, uno de los Gerentes o Subgerentes, que será llamado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo para que actúe como Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la política administrativa de la compañía y designar al Subgerente General y a los Gerentes, a los Subgerentes, a los Superintendentes y a los Directores de Departamento.

Con excepción del Subgerente General, que será único, el Directorio determinará el número de tales funcionarios que se requiera, y el ámbito y naturaleza de su gestión administrativa.

Igualmente, el Directorio fijará la remuneración de los funcionarios a que se refiere el presente literal, o podrá autorizar o delegar al Gerente General para que sea él quien señale tales remuneraciones.-

b) Conocer y resolver todo lo relacionado con la administración de la compañía que fuere sometido a su conocimiento por el Presidente, o por el Vicepresidente Ejecutivo o por el Gerente General, o por el Subgerente General, o por cualquiera de los Gerentes que lo haga por intermedio del Gerente General;

c) Autorizar las operaciones de la compañía que se refieran al arrendamiento, depósito, anticresis o comodato relacionado con los bienes raíces de la compañía. Igualmente, será facultad del Directorio resolver sobre la adquisición, a cualquier título, de toda clase de bienes raíces. También corresponderá al Directorio resolver sobre la enajenación y el gravamen de prenda de las instalaciones y equipos industriales, que constituyen activos fijos de la compañía, y sobre la adquisición de esos bienes.-

d) Conocer el informe mensual que, sobre los aspectos agroindustriales de la compañía, le presentará el Presidente;

e) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General ordinaria de accionistas la memoria anual que sobre las actividades de la compañía les hubiere sometido el Gerente General, así como el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y otras conexas, luego de haberlas conocido;

f) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y cuidar que se cumplan las disposiciones del estatuto social;

g) Preparar y expedir reglamentos e instructivos para la marcha administrativa de la compañía y la ejecución de los negocios sociales; y

h) Aprobar el presupuesto de la Compañía para cada ejercicio económico.

Las actas de las sesiones del Directorio podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó y se llevarán en un libro especial de hojas mecanografiadas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la respectiva sesión.

TITULO III
DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

Sin perjuicio de las facultades administrativas que corresponden al Directorio, según lo consignado en este estatuto, compete al Gerente General de la Compañía ejecutar la administración integral de la empresa y de todos los negocios sociales, realizando los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de la gestión empresarial, e impartiendo las órdenes pertinentes a los funcionarios y empleados de la compañía.

En consecuencia, el giro ordinario de los negocios de la compañía será ejecutado por el Gerente General y bajo sus órdenes e instrucciones.

En caso de que la Gerencia General quedare vacante, o de impedimento físico o ausencia del país del Gerente General, las atribuciones administrativas de éste último las ejercerá el Subgerente General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La compañía estará representada legalmente, en los asuntos extrajudiciales y en los judiciales, de la forma que se consigna en este artículo y que está confirmada en otros artículos del presente estatuto.-

Dicha representación legal se la clasifica de la siguiente manera:

A) El Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, actuando cualquiera de ellos a sola firma, esto es independiente uno del otro, representarán plenamente a la Compañía en todo acto, contrato o asunto judicial, sin más limitación que la de obtener de la Junta General de Accionistas, o del Directorio, las autorizaciones previas cuando el caso así lo requiera.

En consecuencia, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General podrán, indistintamente:

a-1.- Celebrar actos y contratos de administración para la aplicación del giro ordinario de los negocios de la compañía;

a-2.- Celebrar actos y contratos de enajenación o disposición de los bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles de la compañía y también aquellos por los cuales se adquieran tales bienes;

a-3.- Celebrar actos y contratos por los cuales se contraigan obligaciones principales, solidarias o subsidiarias a cargo de la compañía o se graven sus bienes con hipoteca o prendas de toda clase.

Por consiguiente podrán librar, aceptar, endosar y avalizar letras de cambio; suscribir, endosar y avalar pagarés; girar y endosar cheques; firmar cualquier documento, público o privado, por medio del cual se contraigan las obligaciones principales y/o solidarias mencionadas en el presente literal a-3, o las obligaciones subsidiarias (fianzas, avales, garantías, etc.) a que este literal a-3 se refiere.

a- 4.- Suscribir las notas de cesión o de endoso para transferir los derechos de la compañía sobre títulos valores y cualquier documento de crédito en general;

a-5.- Intervenir a nombre de la compañía en la constitución de otras sociedades y actos de reforma de estatutos; concurrir a sesiones de Junta General de accionistas o socios y votar en ellas, suscribir y pagar acciones, participaciones o derechos , aportando numerario o bienes; y, ceder o endosar tales acciones, participaciones o derechos.

a-6.- Celebrar toda clase de operaciones o transacciones con las instituciones bancarias o financieras del país y del exterior;

a-7.- Concurrir con poder decisorio ante cualquiera de las autoridades u organismos del poder público para reclamar los derechos de la compañía y responder por los cargos en su contra.

a-8.- Comparecer con poder decisorio ante las autoridades del trabajo para atender todo asunto laboral de la compañía, suscribir las actas o acuerdos que convinieren a sus intereses, plantear solicitudes de visto bueno, y formular las reclamaciones o apelaciones que convengan a la compañía.

a-9.- Otorgar poderes especiales o generales, previa autorización de la Junta General; y

a-10.- Representar judicialmente a la compañía proponiendo reclamaciones, demandas, denuncias, acusaciones particulares o querellas; contestar las demandas y acciones que se propongan contra la compañía; presentar reconvencciones; proponer y tramitar pruebas; plantear alegatos; interponer toda clase de recursos y, en fin, ejercer todas las atribuciones consignadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.-

B.)- En caso que vacaren los cargos de Vicepresidente Ejecutivo o de Gerente General, o en caso de que cualquiera de ellos se ausentare del país o estuviere temporalmente imposibilitado de actuar, procederán a ejercer la representación legal de la compañía, en subrogación del funcionario cuyo cargo estuviere vacante, o también en subrogación del funcionario ausente del país o imposibilitado de actuar, los siguientes otros administradores de la compañía, y actuando de manera que a continuación se indica:

El Subgerente General, interviniendo siempre conjuntamente con el Presidente, o con uno cualesquiera de los Directores respetando su orden o clasificación, o con uno cualesquiera de los Gerentes, representará legalmente a la compañía con plenitud de atribuciones, es decir ejecutando todos los actos legales mencionados en la letra A, literales del a-1 hasta el a-10 .-

La ausencia del país o la imposibilidad temporal de actuar la harán constar el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General en una carta que enviarán al Subgerente General y al funcionario o funcionarios a quienes llamen a ejercer la subrogación, carta que les servirá de documento habilitante, caso de serles requerido.-

Para la legal intervención de los funcionarios subrogantes, frente a terceros, bastará que ellos expresen que están ejerciendo la subrogación.

C.)- El Subgerente General, un Gerente o un Subgerente, actuando dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, ejercerán la representación legal de la compañía y podrán realizar y celebrar a nombre de ella los actos y contratos que se mencionan en la letra A de este artículo, literales a-1, a-2 pero sólo concretada a la enajenación y adquisición de bienes relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, y también podrán celebrar los actos y contratos mencionados en la letra a-3 pero sólo en la parte concretada a contraer obligaciones principales o solidarias y a endosar o ceder documentos, pudiendo, al respecto, suscribir y aceptar los respectivos documentos de crédito; y podrán realizar también los actos y contratos a que se refieren las letras a-4, a-6, a-7, a-8 y a-10.

Los reglamentos que expida el Directorio fijarán los límites cuantitativos en las actuaciones a que se refieren el presente literal C, limitación que establecerá las responsabilidades de los funcionarios frente a la empresa caso que fuese transgredida.-

D.)- Un Superintendente y un Director de Departamento actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o actuando uno cualesquiera de ellos conjuntamente con el Subgerente General, o con uno de los Gerentes o con uno de los Subgerentes, también ejercerán la representación legal de la compañía para lo siguiente:

d-1.- Representarla en trámites y asuntos administrativos ante todos los órganos y funcionarios del poder público.

d-2.- Representarla en trámites y asuntos laborales, pudiendo plantear solicitudes de visto bueno, suscribir convenios, liquidaciones y actas de transacción y adoptar toda clase de decisiones.

d-3.- Autorizar y suscribir facturas de venta y notas de compra de los bienes y mercaderías relacionados con el funcionamiento y operación de la compañía y el giro de sus negocios.

d-4.- Girar cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la compañía, endosarlos y hacer depósitos en ellas.

d-5.- Efectuar cobros y hacer pagos.

d-6.- Representar judicialmente a la compañía, en los mismos términos señalados en la letra A, literal a-10, precedente, excepto la facultad de desistir de un juicio y la de transigir, que no le está asignada.

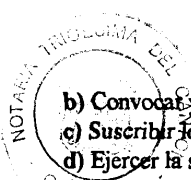
TITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

La Junta General, cada año, en su sesión ordinaria, designará al Presidente de la compañía, a quién corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas;





0000024

- b) Convocar y presidir el Directorio;
 - c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía;
 - d) Ejercer la subrogación en los términos señalados en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal B, de este estatuto;
 - e) Las demás atribuciones que le otorguen la Ley y este estatuto.
- Las facultades que este artículo confiere al Presidente son sin perjuicio de las similares o análogas que corresponden a otros funcionarios de la compañía.
- El Presidente será subrogado, en caso de falta o ausencia, por el Vicepresidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son atribuciones del Gerente General:

- a) Administrar ampliamente los negocios de la compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero precedente.
- b) Representar legalmente a la compañía, a sola firma, en los términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letra A, precedente.
- c) Presentar informes anuales de su gestión, a la Junta General Ordinaria de Accionistas a través del Directorio;
- d) Elaborar anualmente el presupuesto de la compañía y presentarlo para conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- e) Designar y remover a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a alguno de los organismos de ésta.
- f) Asignar funciones a los empleados de la compañía.
- g) Impartir instrucciones generales a los empleados de la compañía, las cuales estarán en armonía con las que dictare el Directorio y con los reglamentos que expida dicho organismo.
- h) Otorgar poderes, generales o especiales, previa autorización de la Junta General.
- i) Realizar o ejecutar toda clase de actos y contratos tendientes a administrar íntegramente la compañía y al cumplimiento del giro comercial de sus negocios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

La Junta General designará, cada tres años, al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente.

El Vicepresidente Ejecutivo es representante legal de la sociedad a sola firma, es decir que, al igual que el Gerente General, podrá actuar independientemente de cualquier otro funcionario. Las facultades que le corresponden al Vicepresidente Ejecutivo como representante legal de la compañía son las consignadas en la letra A del artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE GENERAL.-

El Directorio de la compañía, cada dos años, designará al Subgerente General quien podrá ser reelegido indefinidamente.-

A) El Subgerente General es uno de los administradores de la compañía, con amplias atribuciones en todos los sectores de la empresa, pero bajo la instrucciones del Gerente General a quien subrogará, en todos los aspectos administrativos, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Cuando el Subgerente General ejerza la subrogación tendrá las mismas atribuciones administrativas que el Gerente General. La subrogación a que se refiere este literal es distinta y sin perjuicio de la subrogación conjunta con otro funcionario que corresponderá al Subgerente General para ejercer la representación legal de la compañía.

B) El Subgerente General es, también uno de los representantes legales de la compañía, y como tal, deberá actuar conjuntamente con otro funcionario de ésta, tal como se lo consigna en el artículo Vigésimo Cuarto letras C y D de este estatuto.

C) Igualmente, el Subgerente General subrogará al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General, con las plenas atribuciones y facultades de estos, actuando conjuntamente con el Presidente, o con uno de los Directores o con un Gerente o con un Subgerente de la compañía, de acuerdo a lo consignado en el artículo Vigésimo Cuarto, letra B, de este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.-

El Directorio de la compañía a su criterio, o a solicitud del Gerente General, designará uno o más Gerentes quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento el Directorio consignará el área o sector de la compañía que administrará el Gerente, quien en sus actuaciones se desempeñará siguiendo las instrucciones del Gerente General y/o del Subgerente General.

El Gerente es también un representante legal de la compañía, en actuación conjunta con otro funcionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto, letras C y D de este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS SUBGERENTES.-

El Directorio a su criterio, o a petición del Gerente General designará uno o más Subgerentes para la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento del Subgerente, se especificará el área o sector de la compañía en la que ejecutará su gestión administrativa, bajo la dependencia inmediata de un Gerente y, en todo caso, siguiendo siempre las instrucciones del Gerente General.

El Subgerente, actuando conjuntamente con otro funcionario, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía en los términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letras C y D precedente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS SUPERINTENDENTES Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO.-



El Directorio, a su criterio o a petición del Gerente General designará uno o más Superintendentes y Directores de Departamento quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo.-

0000025

En el nombramiento se consignarán las áreas o sectores de la compañía en la que ejercerán su gestión administrativa, debiendo actuar bajo las instrucciones inmediatas de uno de los Gerentes y, en todo caso, ceñidos a las órdenes que imparta el Gerente General.

Los Superintendentes y Directores de Departamento tendrán también la representación legal de la compañía en los términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letra D, de este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

En los instructivos que expidiere el Directorio de acuerdo con la letra G del artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, se consignarán los límites cuantitativos de las obligaciones u otras operaciones empresariales que pueden contraer y realizar, según sea el caso, como representantes legales de la compañía, los funcionarios cuya designación corresponde al Directorio.

La transgresión a lo dispuesto en tales instructivos hace personalmente responsable al funcionario actuante, sin perjuicio de la sanción o remoción del cargo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Todo funcionario de la compañía continuará actuando con funciones prorrogadas, aún cuando el plazo de su designación hubiese expirado, hasta ser legalmente reemplazado.

TITULO V DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual designará dos Comisarios Principales, cada uno con sus respectivos Suplentes.

Corresponderán a los Comisarios las atribuciones y deberes consignados en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.-

La Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria anual, designará a la firma de Auditores Externos de la compañía, debiendo escoger de la terna que, oportunamente, le enviará el Directorio.

La firma Auditora tendrá las atribuciones y deberes que consigna la Ley.-

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

Los reglamentos e instructivos que expida el Directorio, bien sea por iniciativa propia o por pedido del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General, serán comunicados por carta al

Gerente General de la compañía quien, bajo su responsabilidad, los hará conocer de los funcionarios de la compañía dentro del término de tres días, siguientes a la fecha en que hubiesen sido comunicados.

La notificación del Gerente General a los funcionarios, con el contenido de los reglamentos e instructivos, se hará por carta cuya copia será firmada por el funcionario respectivo notificado.

Todo reglamento y todo instructivo expedido por el Directorio, comunicado al Gerente General, será firmado por el Presidente o por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, indistintamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

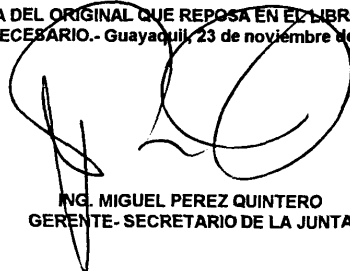
En caso de disolución y liquidación de la compañía, la administración y representación legal estarán a cargo del Gerente General hasta tanto la Junta General de Accionistas designa un Liquidador.

Si la disolución y liquidación provinieren de resolución de la Superintendencia de Compañías, actuará como Liquidador el que fuere designado por dicho organismo.

El trámite de disolución y liquidación se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compañías. (HASTA AQUI EL ESTATUTO)

Por no haber más asuntos de que tratar, a las quince horas con diez minutos(15h10) el señor Presidente concede un receso para la elaboración del acta correspondiente a esta sesión. Hecho lo cual se reinstala la sesión con los mismos accionistas que la constituyeron y se lee y aprueba en su totalidad esta acta. El Presidente dispone que se forme el expediente de esta sesión, incorporando al mismo la página del diario "El Telégrafo", en el cual se publicó la convocatoria, el comprobante de haberse citado especial e individualmente a los Comisarios, las cartas poderes que fueron presentadas, la lista de asistentes debidamente firmada y copia certificada de esta acta. Se da por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos(15h30). En fe de lo cual firman el Presidente y el Gerente - Secretario de la Junta.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑIA, AL QUE ME REMITIRE EN CASO NECESARIO.- Guayaquil, 23 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-



ING. MIGUEL PEREZ QUINTERO
GERENTE- SECRETARIO DE LA JUNTA



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1.993.

En la ciudad de Guayaquil, el día 3 de Agosto de 1.993, a las dieciséis horas(16h00) en la sala de sesiones de las oficinas administrativas de la compañía, que se encuentran ubicadas en el octavo piso del edificio Torres de Río, sito en la calle Junín 114 y Malecón Simón Bolívar (8vo. piso), se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Azucarera Valdez S.A..

Preside la sesión el Presidente Titular, Ing. Edmundo Valdez Murillo. Actúa como Secretario el Gerente, Sr. Miguel Pérez Quintero.-

Antes de instalarse la Sesión, se hace por Secretaría el alistamiento de los asistentes, comprobándose que asisten las personas siguientes:

El Ing. Jorge Granja Torres representando mediante carta - poder las acciones de la Compañía AGRICOLA LA JULIA S.A., con 8.697 votos; y las del Señor Enrique Ponce Luque, con 3 votos.

El señor Ing. Mario Vernaza Amador representando mediante la respectiva carta-poder las acciones de la COMPAÑIA INVERSIONES MIRQUITO S.A., con 109'584.009 votos.

El Señor Mayor (r) Jorge Vaca Mosquera, en representación de las acciones de la Compañía EMPACADORA DEL LITORAL S.A., con 8.697 votos.

El Sr. John Gómez Ycaza, representando sus propias acciones, con 125 votos; el Dr. Gonzalo Noboa Elizalde como propietario de 3 acciones; el Sr. Ricardo Watt Flueler como dueño de 1 acción y el Ing. Edmundo Valdez Murillo como propietario de 1341.272 acciones, con igual número de votos.

También están presentes en la Sala los Comisarios de la Compañía señores Andrés Sotomayor García y Livinton Andrade Ramírez, quienes fueron especial e individualmente convocados. El Gerente-Secretario de la Junta de Accionistas, declara que ha elaborado la lista de los asistentes y que certifica lo siguiente:

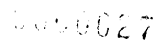
1.-Que ha formado la lista de asistentes y que las personas antes mencionadas como accionistas constan en tal condición en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Azucarera Valdez S.A.

2.- Que se han recibido las cartas- poder de los accionistas que no concurren personalmente a la sesión y que se hallan representados por otras personas.

3.- Que siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos (16h40) se ha completado el quorum de instalación y el alistamiento de todos los asistentes. Certificando que el mismo es del 96,20 % del capital social cuyo rubro es de S/. 11.531'875.700,00, de lo que se deduce que los accionistas presentes y representados abarcan la cantidad de 110'942.807 votos; por lo que existiendo el quorum necesario exigido por el Art. 10 de los Estatutos Sociales, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, puede instalarse.

4.- Que los Comisarios de la Compañía han sido individual y especialmente convocados y se encuentran presentes.

Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos (16h55), el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y dispuso que por Secretaría se proceda a dar lectura de la Convocatoria hecha para esta reunión, la misma que fue publicada en el Diario "El



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A..-Cumpliendo con las disposiciones de los Arts.277 y 278 de la Ley de Compañías y Décimo de los Estatutos Sociales, y por emergencia declarada por el Directorio, cito a los Señores accionistas de la Compañía Azucarera Valdez S.A., para la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 3 de Agosto de 1.993 a las dieciséis horas (16h00 p.m.), en el domicilio de la Compañía en la ciudad de Guayaquil, ubicado en el 8vo. piso del Edificio Torres del Río, situado en las calles Junín #114 entre Malecón y Pichincha , con el objeto de:

- Especial e individualmente se ha hecho esta convocatoria a los Sres. Andrés Sotomayor García y Livinton Andrade Ramírez , Comisarios de la Compañía. Guayaquil, 19 de Julio de 1.993.-EDMUNDO VALDEZ MURILLO.- PRESIDENTE.-

~~Ab. Piero Aycardi Vincenzini~~
~~NOTARIO DELEGADO~~
~~CANTON GUAYAQUIL~~

Toma la palabra el Gerente- Secretario Ing. Miguel Pérez Quintero y presenta a la Junta General el Presupuesto establecido para el año de 1.993. Se procede a dar unos minutos a los señores accionistas para el análisis y estudio respectivo. Luego de efectuarse algunas preguntas relativas al presupuesto, las cuales fueron absueltas por el Señor Gerente en su totalidad. El Ing. Ricardo Watt Flueler, sugiere la moción de aprobar el respectivo Presupuesto por encontrarlo correcto y encaminado en las proyecciones de la compañía. El Presidente somete a consideración de la Sala la moción presentado por el señor accionista. Luego de unos minutos de deliberaciones, dicha moción es aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Accionistas concurrentes a la sesión.

2.- TRATAR Y RESOLVER SOBRE LAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.- El Señor Ingeniero Miguel Pérez Quintero, Gerente- Secretario, toma la palabra y se expresa a la Junta General en los siguientes términos:

- 1.-) Que en la anterior sesión de Junta General de fecha 28 de Mayo del año en curso, la Junta resolvió designar un Comisión para la redacción y elaboración del proyecto de reforma al Estatuto Social de la Compañía Azucarera Valdez S.A. encabezada por el Dr. Gonzalo Noboa Elizalde y el Ab. Manuel Rodríguez Morales.
- 2.-) Que en cumplimiento de lo establecido por la Junta General, se ha procedido a entregar el referido proyecto al Directorio de la Compañía, por parte de la Comisión antes referida, para el análisis y estudio respectivo.





3.-) Que el afán de los actuales accionistas es de dotar a la compañía de un esquema administrativo mucho más ágil que el actual.

4.-) Que además del estudio efectuado por el Directorio de la compañía, el texto fue oportunamente puesto en conocimiento de los accionistas .

5.-) Que justamente se ha convocado a esta Junta Gral . Extraordinaria de Accionistas para que se resuelva y apruebe la reforma integral de los Estatutos de la Compañía.

Luego de unos minutos de deliberación la Junta General Extraordinaria de Accionistas ante lo expuesto por el señor Gerente resuelve por UNANIMIDAD de votos de los accionistas concurrentes a la sesión, lo siguiente:

a) Aprobar la reforma integral de los Estatutos de la Compañía Azucarera Valdez S. A., conforme al texto que se detalla a continuación en esta acta y que regirán a la sociedad anónima desde el momento que se perfeccione su instrumentación y legalización respectiva. El texto que se aprueba en este acto, es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ

S.A.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., se constituye esta compañía mediante escritura pública autorizada por el Escribano señor doctor Víctor Palacios Orellana en el cantón Guayaquil el 5 de Enero de 1922 y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de los mismos mes y año y por este acto reforma integralmente su estatutos social.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de esta compañía es el de dedicarse a las siguientes actividades:

Siembra y cultivo de caña de azúcar y de productos del agro en general, ejecución de actividades agropecuarias y forestales, y la realización de actividades industriales en el más amplio sentido.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes y derechos, transferirlos y enajenarlos, contraer obligaciones y, en fin, celebrar actos y contratos en general.

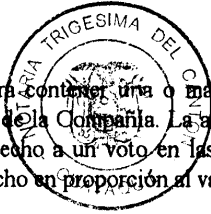
ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de CIENTO años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, es decir desde el 16 de enero de 1922. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, en la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencia en otros lugares del país o fuera de él cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas y se cumplan las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SUCRES representado por CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTAS DIECIOCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de cien sucres cada una numeradas del uno al ciento quince millones trescientos dieciocho mil setecientas cincuenta y siete *inclusives*.

Ab. Piero Aycaza Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de las acciones.-



TITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA

ARTICULO SEXTO.-

La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas.

La Administración de la Sociedad corresponderá al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, al Subgerente General, a los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Directores de Departamento y Jefes de Departamento, de acuerdo a las atribuciones consignadas en este Estatuto.

En cuanto a Representación Legal, la ejercerán el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando a sola firma cualquiera de ellos. También ejercerán la representación legal, en actuación conjunta, el Subgerente General, los Gerentes, los Subgerentes, los Superintendentes y los Directores de Departamento, debiendo intervenir siempre dos cualquiera de los funcionarios mencionados.

El Presidente del Directorio y los Vocales del Directorio, también ejercerán representación legal en casos de subrogación.

La representación legal se ejercerá de acuerdo a lo consignado en este estatuto.

También contará la compañía con dos comisarios principales y dos suplentes, y con Auditoría Externa.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

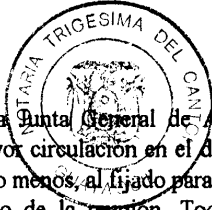
Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presentaren a su consideración los administradores y comisarios, y los auditores externos, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las resoluciones tomadas sobre asuntos no previstos en dicha convocatoria serán nulas.

ARTICULO OCTAVO.-

Ab. Piero Acebuto Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.

Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trata de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.-

Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Los comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión a menos que el representante ostente poder legalmente conferido por escritura pública para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Ab. Piero Aycoz Viquez
Notario Trigesimo
CANTON GUAYAS

La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La Junta General, que se reunirá ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. Cuando el Vicepresidente Ejecutivo no pudiese o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, el Subgerente General o uno de los Gerentes escogidos por el propio organismo y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un secretario ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de cada reunión; se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Son atribuciones de la Junta General :

- a) Designar a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio de la compañía, señalando el orden de su nombramiento (primer Director, segundo Director, tercer Director, etc.); al Presidente de la Compañía, que presidirá la Junta General de Accionistas y el Directorio; al Vicepresidente Ejecutivo; al Gerente General; a los Comisarios Principales y Suplentes; y a los Auditores Externos;
- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- c) Fijar los honorarios de los miembros del Directorio y la remuneración de los funcionarios que la Junta General designe, pudiendo facultar o delegar al Vicepresidente Ejecutivo para que sea él quien señale tal remuneración al Presidente y al Gerente General de la empresa.
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Decidir la emisión de la partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Resolver todas las modificaciones al contrato social;

h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación;

i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía;

j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen real sobre los mismos.

k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y

l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Los Administradores de la sociedad así como los Comisarios, no pueden votar;

a) En la aprobación de los balance;

b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,

c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.-DEL DIRECTORIO.-

Habrà un Directorio integrado por el Presidente de la compañía que lo presidirá, y por el Vicepresidente Ejecutivo y cinco Directores Principales y cinco Directores Suplentes designados por la Junta General de Accionistas como primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Director, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y también por el Gerente General quién actuará de secretario titular del mismo. Para ser Directores Principales o Suplentes no se necesita ser accionista de la compañía. En caso de falta del Presidente, la Junta Directiva será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo y si éste también faltare, por uno de los Directores Principales, según el orden en que fueron elegidos. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente y en su falta el Vicepresidente Ejecutivo o uno de los Directores Principales según el orden en que éstos fueron elegidos, o por el Gerente General. En todo caso, el Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes.

Los Directores Suplentes reemplazarán a cualquiera de los Directores Principales, según el orden en que fueron elegidos y actuarán en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que le corresponde a los principales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las decisiones.-

A falta del Gerente General actuará el Subgerente General, y a falta de éste, uno de los Gerentes o Subgerentes, que será llamado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo para que actúe como Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-



0000033

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la política administrativa de la compañía y designar al Subgerente General y a los Gerentes, a los Subgerentes, a los Superintendentes y a los Directores de Departamento.

Con excepción del Subgerente General, que será único, el Directorio determinará el número de tales funcionarios que se requiera, y el ámbito y naturaleza de su gestión administrativa.

Igualmente, el Directorio fijará la remuneración de los funcionarios a que se refiere el presente literal, o podrá autorizar o delegar al Gerente General para que sea él quien señale tales remuneraciones.-

b) Conocer y resolver todo lo relacionado con la administración de la compañía que fuere sometido a su conocimiento por el Presidente, o por el Vicepresidente Ejecutivo o por el Gerente General, o por el Subgerente General, o por cualquiera de los Gerentes que lo haga por intermedio del Gerente General;

c) Autorizar las operaciones de la compañía que se refieran al arrendamiento, depósito, anticresis o comodato relacionado con los bienes raíces de la compañía. Igualmente, será facultad del Directorio resolver sobre la adquisición, a cualquier título, de toda clase de bienes raíces. También corresponderá al Directorio resolver sobre la enajenación y el gravamen de prenda de las instalaciones y equipos industriales, que constituyen activos fijos de la compañía, y sobre la adquisición de esos bienes.-

d) Conocer el informe mensual que, sobre los aspectos agroindustriales de la compañía, le presentará el Presidente;

e) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General ordinaria de accionistas la memoria anual que sobre las actividades de la compañía les hubiere sometido el Gerente General, así como el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y otras conexas, luego de haberlas conocido;

f) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y cuidar que se cumplan las disposiciones del estatuto social;

g) Preparar y expedir reglamentos e instructivos para la marcha administrativa de la compañía y la ejecución de los negocios sociales; y

h) Aprobar el presupuesto de la Compañía para cada ejercicio económico.

Las actas de las sesiones del Directorio podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó y se llevarán en un libro especial de hojas mecanografiadas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la respectiva sesión.

TITULO III
DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD.-



0000034

Sin perjuicio de las facultades administrativas que corresponden al Directorio, según lo consignado en este estatuto, compete al Gerente General de la Compañía ejecutar la administración integral de la empresa y de todos los negocios sociales, realizando los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de la gestión empresarial, e impartiendo las órdenes pertinentes a los funcionarios y empleados de la compañía.

En consecuencia, el giro ordinario de los negocios de la compañía será ejecutado por el Gerente General y bajo sus órdenes e instrucciones.

En caso de que la Gerencia General quedare vacante, o de impedimento físico o ausencia del país del Gerente General, las atribuciones administrativas de éste último las ejercerá el Subgerente General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La compañía estará representada legalmente, en los asuntos extrajudiciales y en los judiciales, de la forma que se consigna en este artículo y que está confirmada en otros artículos del presente estatuto.-

Dicha representación legal se la clasifica de la siguiente manera:

A) El Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, actuando cualquiera de ellos a sola firma, esto es independiente uno del otro, representarán plenamente a la Compañía en todo acto, contrato o asunto judicial, sin más limitación que la de obtener de la Junta General de Accionistas, o del Directorio, las autorizaciones previas cuando el caso así lo requiera.

En consecuencia, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General podrán, indistintamente:

a-1.- Celebrar actos y contratos de administración para la aplicación del giro ordinario de los negocios de la compañía;

a-2.- Celebrar actos y contratos de enajenación o disposición de los bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles de la compañía y también aquellos por los cuales se adquieran tales bienes;

a-3.- Celebrar actos y contratos por los cuales se contraigan obligaciones principales, solidarias o subsidiarias a cargo de la compañía o se graven sus bienes con hipoteca o prendas de toda clase.

Por consiguiente podrán librar, aceptar, endosar y avalizar letras de cambio; suscribir, endosar y avalar pagarés; girar y endosar cheques; firmar cualquier documento, público o privado, por medio del cual se contraigan las obligaciones principales y/o solidarias mencionadas en el presente literal a-3, o las obligaciones subsidiarias (fianzas, avales, garantías, etc.) a que este literal a-3 se refiere.

a- 4.- Suscribir las notas de cesión o de endoso para transferir los derechos de la compañía sobre títulos valores y cualquier documento de crédito en general;

a-5.- Intervenir a nombre de la compañía en la constitución de otras sociedades y actos de reforma de estatutos; concurrir a sesiones de Junta General de accionistas o socios y votar en ellas, suscribir y pagar acciones, participaciones o derechos, aportando numerario o bienes; y, ceder o endosar tales acciones, participaciones o derechos.

Ab. Piero Vincentini
DIRECTORIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

000005

ar toda clase de operac
le país y del Exterior,
nir con poder decisori
o para reclamar los der

recer con poder decis
al de la compañía, susc
icitudes de visto fue
la compañía.

... poderes especiales o g

presentar judicialmente las acusaciones particulares contra la compañía; pagar los gastos; interponer toda acción en el artículo 48 del Código de Comercio.

~~Ab. Piero Aycof Vincenzini~~
~~NOTARIO VERDESIANO~~
~~CANTON GUAYAQUIL.~~

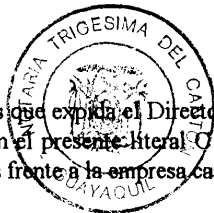
Mr. Piero A.

LEfd

P
e

ca
la
ca
ca
sa
a





Los reglamentos que expida el Directorio fijarán los límites cuantitativos en las actuaciones a que se refieren el presente literal C, limitación que establecerá las responsabilidades de los funcionarios frente a la empresa caso que fuese transgredida.-

D.)- Un Superintendente y un Director de Departamento actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o actuando uno cualesquiera de ellos conjuntamente con el Subgerente General, o con uno de los Gerentes o con uno de los Subgerentes, también ejercerán la representación legal de la compañía para lo siguiente:

d-1.- Representarla en trámites y asuntos administrativos ante todos los órganos y funcionarios del poder público.

d-2.- Representarla en trámites y asuntos laborales, pudiendo plantear solicitudes de visto bueno, suscribir convenios, liquidaciones y actas de transacción y adoptar toda clase de decisiones.

d-3.- Autorizar y suscribir facturas de venta y notas de compra de los bienes y mercaderías relacionados con el funcionamiento y operación de la compañía y el giro de sus negocios.

d-4.- Girar cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la compañía, endosarlos y hacer depósitos en ellas.

d-5.- Efectuar cobros y hacer pagos.

d-6.- Representar judicialmente a la compañía, en los mismos términos señalados en la letra B, literal a-10, precedente, excepto la facultad de desistir de un juicio y la de transigir, que no le está asignada.

D. Piero Aycoff-Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CAYACU

TITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

La Junta General, cada año, en su sesión ordinaria, designará al Presidente de la compañía, a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas;
- b) Convocar y presidir el Directorio;
- c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía;
- d) Ejercer la subrogación en los términos señalados en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal B, de este estatuto;
- e) Las demás atribuciones que le otorguen la Ley y este estatuto.

Las facultades que este artículo confiere al Presidente son sin perjuicio de las similares o análogas que corresponden a otros funcionarios de la compañía.

El Presidente será subrogado, en caso de falta o ausencia, por el Vicepresidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.



Son atribuciones del Gerente General:

- a) Administrar ampliamente los negocios de la compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero precedente.
- b) Representar legalmente a la compañía, a sola firma, en los términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letra A, precedente.
- c) Presentar informes anuales de su gestión, a la Junta General Ordinaria de Accionistas a través del Directorio;
- d) Elaborar anualmente el presupuesto de la compañía y presentarlo para conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- e) Designar y remover a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a alguno de los organismos de ésta.
- f) Asignar funciones a los empleados de la compañía.
- g) Impartir instrucciones generales a los empleados de la compañía, las cuales estarán en armonía con las que dictare el Directorio y con los reglamentos que expida dicho organismo.
- h) Otorgar poderes, generales o especiales, previa autorización del Directorio.
- i) Realizar o ejecutar toda clase de actos y contratos tendientes a administrar íntegramente la compañía y al cumplimiento del giro comercial de sus negocios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

La Junta General designará, cada tres años, al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente.

El Vicepresidente Ejecutivo es representante legal de la sociedad a sola firma, es decir que, al igual que el Gerente General, podrá actuar independientemente de cualquier otro funcionario.

Las facultades que le corresponden al Vicepresidente Ejecutivo como representante legal de la compañía son las consignadas en la letra A del artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE GENERAL.-

El Directorio de la compañía, cada dos años, designará al Subgerente General quien podrá ser reelegido indefinidamente.-

A) El Subgerente General es uno de los administradores de la compañía, con amplias atribuciones en todos los sectores de la empresa, pero bajo las instrucciones del Gerente General a quien subrogará, en todos los aspectos administrativos, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Cuando el Subgerente General ejerza la subrogación tendrá las mismas atribuciones administrativas que el Gerente General. La subrogación a que se refiere este literal es distinta y sin perjuicio de la subrogación conjunta con otro funcionario que corresponderá al Subgerente General para ejercer la representación legal de la compañía.



B) El Subgerente General es, también uno de los representantes legales de la compañía, y como tal, deberá actuar conjuntamente con otro funcionario de ésta, tal como se lo consigna en el artículo Vigésimo Cuarto letras C y D de este estatuto.

C) Igualmente, el Subgerente General subrogará al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente General, con las plenas atribuciones y facultades de estos, actuando conjuntamente con el Presidente, o con uno de los Directores o con un Gerente o con un Subgerente de la compañía, de acuerdo a lo consignado en el artículo Vigésimo Cuarto, letra B, de este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.-

El Directorio de la compañía a su criterio, o a solicitud del Gerente General, designará uno o más Gerentes quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento el Directorio consignará el área o sector de la compañía que administrará el Gerente, quien en sus actuaciones se desempeñará siguiendo las instrucciones del Gerente General y/o del Subgerente General.

El Gerente es también un representante legal de la compañía, en actuación conjunta con otro funcionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto, letras C y D de este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS SUBGERENTES.-

El Directorio a su criterio, o a petición del Gerente General designará uno o más Subgerentes para la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento del Subgerente, se especificará el área o sector de la compañía en la que ejecutará su gestión administrativa, bajo la dependencia inmediata de un Gerente y, en todo caso, siguiendo siempre las instrucciones del Gerente General.

El Subgerente, actuando conjuntamente con otro funcionario, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía en los términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letras C y D precedente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS SUPERINTENDENTES Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO.-

El Directorio, a su criterio o a petición del Gerente General designará uno o más Superintendentes y Directores de Departamento quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo.-

En el nombramiento se consignarán las áreas o sectores de la compañía en la que ejercerán su gestión administrativa, debiendo actuar bajo las instrucciones inmediatas de uno de los Gerentes y, en todo caso, ceñidos a las órdenes que imparta el Gerente General.

AB. Piero Avcozzini
NOTARIO TRIGESIMO
CAJON QUAYAOQUI

Los Superintendentes y Directores de Departamento tendrán también la representación legal de la compañía en los términos consignados en el artículo Vigésimo Cuarto, letra D, de este estatuto.



0000039

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

En los instructivos que expidiere el Directorio de acuerdo con la letra G del artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, se consignarán los límites cuantitativos de las obligaciones u otras operaciones empresariales que pueden contraer y realizar, según sea el caso, como representantes legales de la compañía, los funcionarios cuya designación corresponde al Directorio.

La transgresión a lo dispuesto en tales instructivos hace personalmente responsable al funcionario actuante, sin perjuicio de la sanción o remoción del cargo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Todo funcionario de la compañía continuará actuando con funciones prorrogadas, aún cuando el plazo de su designación hubiese expirado, hasta ser legalmente reemplazado.

TITULO V DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual designará dos Comisarios Principales, cada uno con sus respectivos Suplentes.

Corresponderán a los Comisarios las atribuciones y deberes consignados en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.-

La Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria anual, designará a la firma de Auditores Externos de la compañía, debiendo escoger de la terna que, oportunamente, le enviará el Directorio.

La firma Auditora tendrá las atribuciones y deberes que consigna la Ley.-

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

Los reglamentos e instructivos que expida el Directorio, bien sea por iniciativa propia o por pedido del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General, serán comunicados por carta al Gerente General de la compañía quien, bajo su responsabilidad, los hará conocer de los funcionarios de la compañía dentro del término de tres días, siguientes a la fecha en que hubiesen sido comunicados.

La notificación del Gerente General a los funcionarios, con el contenido de los reglamentos e instructivos, se hará por carta, cuya copia será firmada por el funcionario respectivo notificado.



Todo reglamento y todo instructivo expedido por el Directorio, comunicado al Gerente General, será firmado por el Presidente o por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, indistintamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, la administración y representación legal estarán a cargo del Gerente General hasta tanto la Junta General de Accionistas designa un Liquidador.

Si la disolución y liquidación provinieren de resolución de la Superintendencia de Compañías, actuará como Liquidador el que fuere designado por dicho organismo.

El trámite de disolución y liquidación se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compañías.(HASTA AQUI EL ESTATUTO)

De inmediato se pasa a tratar el tercer punto que integra el orden del día y que constituye:

3.- AUTORIZACION PARA LA VENTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA.-

El Ing. Miguel Pérez Quintero informa a la Junta del interés que existe por parte de la Compañía CODANA S. A., para que se le venda una extensión de terreno por requerirlo para satisfacer necesidades de su industria. Señala, además que en esta empresa la Compañía Azucarera Valdez S.A. posee casi el 49% del paquete accionario.

Posteriormente a ello, se concede unos minutos de deliberación para estudiar y analizar los planos del Ingenio Valdez y determinar las hectáreas que requiere la compañía CODANA S.A .

Luego del análisis respectivo, la Junta resuelve por unanimidad de votos, lo siguiente:

Autorizar la venta de hasta seis (6) hectáreas de terreno a favor del la compañía en referencia.

Se trata de inmediato el cuarto y último punto del orden del día y que es:

4.- VARIOS.-

El señor Gerente informa sobre la situación de la compañía. Explica a la Junta lo que se ha realizado hasta el momento, dando una explicación general sobre la producción , administración y desarrollo de las distintas actividades que se realizan en la empresa. Los señores accionistas manifiestan su conformidad por el nuevo impulso que está adquiriendo la misma.



Posteriormente, y terminadas las exposiciones, se deja constancia en acta de que los representantes legales de la compañía están facultados para elevar a escritura pública las resoluciones tomadas en esta Junta, referente a la reforma integral de los estatutos sociales, y a llevar el trámite hasta su completa finalización .

Por no haber más asuntos de que tratar, a las diecinueve horas con cinco minutos, el señor Presidente concede un receso para la elaboración del acta correspondiente a esta sesión, hecho lo cual se reinstala la sesión con los mismos accionistas que la constituyeron y se lee y aprueba en su totalidad esta acta. El Presidente dispone que se forme el expediente de esta sesión , incorporando al mismo la página del diario "El Telégrafo", en el cual se publicó la convocatoria, el comprobante de haberse citado especial e individualmente a los Comisarios, las cartas poderes que fueron presentadas, la lista de asistentes debidamente firmada y copia certificada de esta acta. Se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos . En fe de lo cual firman el Presidente y el Gerente - Secretario de la Junta.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑIA, AL QUE ME REMITIRE EN CASO NECESARIO. Guayaquil, cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.-

ING. MIGUEL PEREZ QUINTERO
GERENTE- SECRETARIO DE LA JUNTA

Ab. Piero Argent Vincenzini
BOGUSO TORO
CANTON GUAYAQUIL

10
11
12
13
14
15
16

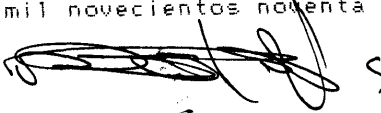
C.C. # 0900900036

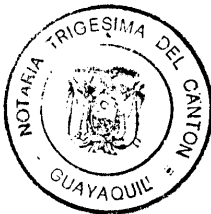
Ing. Miguel Pérez Qui

C.C. # 0900839820 C.V. # 080048

53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. De todo lo cual doy fe.


Ab. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



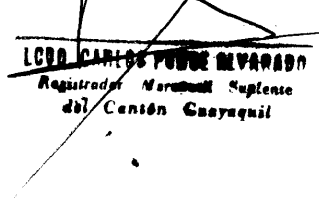
RAZON: SIENTO COMO TALQUE CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE REFORMA INTEGRAL U CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A., DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HE TOMADO NOTA DE SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION #0000325 - DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DICTADA EN ENERO VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- GUAYAQUIL, FEBRERO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-


Ab. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

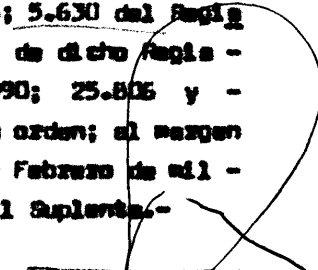


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 94-2-1-1-0000325, dictada el 28 de Enero de - 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL Y CODI

FIDACION DE ESTATUTOS DE "COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S. A.", de fo-
jas 3.577 a 3.640, número 445 del Registro Mercantil, Rubro de Indus-
triales y anotada bajo el número 3.384 del Repertorio.-Guayaquil, rue-
ve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

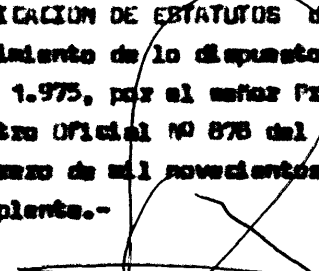

LCOO CARLOS FONSECA BIVARRAO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fo-
jas 210, 1.438 y 527 del Registro Mercantil de 1.922, 1.925 y 1.931 -
en su orden; 3.081, 1.505. 68 y 1.962 del mismo Registro de 1.937, -
1.941, 1.947 y 1.949 respectivamente; 913 del pre nombrado Registro de
1.958; 2.100 y 4.904 del propio Registro de 1.960; 2.615, 4.467 y -
13.206 del expresado Registro de 1.962, 1.964 y 1.965; 5.630 del Regis-
tro Mercantil, Rubro de Industriales de 1.975; 2.183 de dicho Regis-
tro de 1.986; 3.251 y 3.264 de igual Registro de 1.990; 25.806 y -
4.495 del respectivo Registro de 1.991 y 1.993 en su orden; al margen
de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, nueve de Febrero de mil -
novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LCOO CARLOS FONSECA BIVARRAO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica -
de esta escritura de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de
"COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto
en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Pre-
sidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del -
29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos
noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-




LCOO CARLOS FONSECA BIVARRAO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

SE TOMO NOTA DE LA
ESCRITURA PRECEDENTE
AL MARGEN DE LA
RESPECTIVA MATRIZ DE
cinco de enero de mil novecien
tos veintidós. - - - - -

Guayaquil, 18 de febrero de 1994

Dr. Manuel Medina Castro
EL NOTARIO

